



**LEY DE PROMOCIÓN DE
LA DANZA TRADICIONAL
PERUANA COMO
PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA DANZA TRADICIONAL PERUANA COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la danza tradicional peruana.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger la danza tradicional peruana como legado cultural de la Nación.

Artículo 3. Características de la danza tradicional peruana

La danza tradicional peruana tiene las siguientes características:

- a) Debe ser parte de la actividad colectiva de los pueblos
- b) Se desarrolla de forma voluntaria, espontánea, siguiendo una costumbre de un determinado pueblo.
- c) Demuestra una modalidad estética y sus movimientos e imágenes tienen un particular significado.
- d) Es vista y reconocida por la población.
- e) Tiene origen ancestral que da identidad colectiva.

Artículo 4. Rol del Estado

Corresponde al Estado:

- a) Promover un registro de las danzas tradicionales peruanas.
- b) Promover centros de documentación visuales, escritos o virtuales de la danza tradicional peruana.
- c) Fomentar la protección y difusión de la danza tradicional peruana.
- d) Promover la difusión de la danza tradicional peruana en las instituciones educativas públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 28 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2023 17:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2023 17:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 12:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 13:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 09:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 10:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 16:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 14:42:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 21 de la Constitución Política establece la protección del patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala la importancia de los bienes integrantes del patrimonio cultural:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes."

Asimismo, el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

En este contexto normativo, las danzas tradicionales son parte del patrimonio cultural inmaterial de nuestro país y requiere de parte del Estado atención y protección. Al respecto:

“Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, las prácticas, las representaciones, las expresiones, los conocimientos, las técnicas y los saberes – así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos – que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte de su Patrimonio Cultural.

Este Patrimonio Cultural Inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado permanentemente por las comunidades, grupos e individuos, en función de su medio, de su interacción con la naturaleza y de su historia y les proporciona un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto por la diversidad cultural y de la creatividad humana.”¹

Según la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, se define como patrimonio cultural inmaterial lo siguiente:

“Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “**patrimonio cultural inmaterial**” los usos, **representaciones, expresiones**, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se **transmite de generación en generación**, es **recreado constantemente por las comunidades** y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.” (Resaltado agregado)

La misma Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece en su artículo 11 lo siguiente:

¹ Anexo de la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como patrimonio cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural.

“III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) **adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial** presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.” (Resaltado agregado)

A modo de ejemplo, Perú cuenta con las siguientes danzas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Unesco:

- La huaconada, danza ritual de Mito.
- La danza de las tijeras.
- La danza del wititi del valle del Colca.

Actualmente hay más de cien danzas de todo el Perú que han sido declaradas expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación. Por ejemplo:

- Mozo Danza
- Danza Los Negritos de Huayán
- Pluma Danza de la provincia de Huaylas
- Danza La Pachahuara de Acolla y sus variantes en el valle de Yanamarca
- Danza Los Shacshas de Huaraz
- Danza de las Pallas de Corongo
- Danza Wallatas de la cuenca del río Patacancha
- Danza de Diablos de Cajabamba

A la fecha no se cuenta con una norma que establezca el marco legal para la protección de las danzas tradicionales peruanas. En ese sentido, se propone una ley que promueva la danza tradicional peruana con la finalidad de protegerla como legado cultural de la Nación.

Para ello se establece que la danza tradicional peruana se caracteriza por lo siguiente:

- Debe ser parte de la actividad colectiva de los pueblos, es decir corresponder a la vivencia propia de un grupo humano con lazos entre sí.
- Se desarrolla de forma voluntaria, espontánea, siguiendo una costumbre de un determinado pueblo; es decir que ha nacido de la propia identidad popular.

- Demuestra una modalidad estética y sus movimientos e imágenes tienen un particular significado que debe relacionarse a aspectos de la vida del grupo, como un carnaval, un culto a la tierra, etc.
- Es vista y reconocida por la población, no se trata de un baile secreto o privado, sino que es conocido y admirado por todos.
- Tiene origen ancestral que da identidad colectiva, por lo general nacen en el pasado y se han hecho parte integrante de la población. Vive con naturalidad la danza, la baila y la hace suya.

En relación con el rol del Estado, se plantea que le corresponde realizar las siguientes acciones:

- Promover un registro de las danzas tradicionales peruanas, con ello se garantiza un ordenado inventario de nuestro patrimonio inmaterial.
- Promover centros de documentación visuales, escritos o virtuales de la danza tradicional peruana. Con ello se asegura espacios en donde quede la documentación necesaria sobre las danzas tradicionales para que no se pierda y, además, poder realizar investigaciones.
- Fomentar la protección y difusión de la danza tradicional peruana. Se trata de proteger el patrimonio y, a su vez, difundirlo.
- Promover la difusión de la danza tradicional peruana en las instituciones educativas públicas. Un país que no conoce su pasado está condenado a desaparecer, por ello, se propone que el Estado difunda el conocimiento sobre las danzas tradicionales peruanas en las instituciones educativas.

Con estas medidas, se protege y fomenta las danzas tradicionales peruanas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto promover la danza tradicional peruana a fin de protegerla como legado cultural de la Nación.

Ello guarda concordancia con el artículo 21 de la Constitución sobre protección del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Asimismo, se fomenta el respeto a los derechos culturales de la población reconocidos en el artículo 2, numeral 19, de la Constitución:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad." (Resaltado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ciudadanía	- Protección de su derecho a la identidad étnica y cultural.	Ninguno
Estado	- Promoción del patrimonio cultural inmaterial. - Mayores ingresos por impuestos debido al turismo que se fomenta. - Fortalecimiento del Perú como destino turístico. - Dinamización de la economía local y regional.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a “Democracia y Estado de Derecho”. Al respecto la Política de Estado 3 sobre “Afirmación de la identidad nacional” dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.” (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre “afirmación de la identidad nacional”, proyecto de ley vinculado a la “protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural” (punto 9) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.